

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **seis de julio de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a **seis de julio de dos mil veintiséis**.

I. Publicación de Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico "Tierra y Libertad" (periodico.morelos.gob.mx) se puede observar que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron varios decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en diversas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos cuatro (1204)** que reforma el artículo segundo del Decreto **dos mil doscientos cuatro (2204)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis de la presente controversia constitucional.

En el referido Decreto **mil doscientos cuatro (1204)** se modificó la porción normativa invalidada, de esa manera el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

"Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...)"

II. Estado de autos.

Los efectos de la sentencia de **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco —fojas 415 a 431—** son:

64. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 2204 únicamente en la porción normativa del artículo 2° que se tacha en la siguiente transcripción:

~~ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

65. El resto del decreto 2204 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

66. Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2° del decreto 2204 en la porción normativa invalidada, y;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo, con la precisión de que se debe garantizar el recurso para cada ejercicio fiscal y hasta que se extinga la obligación de pagar la pensión”.

Previo a emprender un análisis de cumplimiento, resulta necesario verificar si el oficio SH/CPP/DGP GP/0114-LM/2024 cubrió el pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, para ello se resaltan los siguientes antecedentes:

1. El **catorce de agosto de dos mil veinticuatro** se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto **dos mil doscientos cuatro (2204)**, por el cual se concedió pensión por jubilación a Rosalva Hernández Pérez.

2. El **dos de octubre de dos mil veinticuatro** se admitió a trámite la presente controversia constitucional **—fojas 263 a 266—**.

3. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al dar contestación a la demanda exhibió el oficio **SH/CPP/DGP GP/01114-LM/2024 de quince de octubre de dos mil veinticuatro** por el cual la Coordinadora de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, informó que durante el ejercicio fiscal 2024 se autorizaron a favor del Poder Judicial diversas ampliaciones para el pago de decretos pensionarios, a saber **—fojas 332 y 333—**:

Oficio de autorización de ampliación presupuestal	Fecha	Monto de las ampliaciones
SH/0844-GH/2024	13/06/2024	\$4,529,466.87
SH/0905-GH/2024	28/06/2024	\$1,400,978.71
SH/0920-GH/2024	02/07/2024	\$23,089,806.95
SH/1237-GH/2024	23/09/2024	\$20,979,747.47
TOTAL		\$50,000,000.00

4. El **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco** se resolvió la controversia constitucional **262/2024**, en la cual se declaró la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto **dos mil doscientos cuatro (2204)**, respecto de las ampliaciones presupuestales se señaló:

“(…) se desestima lo señalado por el Poder Ejecutivo del Estado cuando considera que las ampliaciones presupuestales entregadas al Poder Judicial local durante el 2024 son suficientes para que pague el decreto de pensión impugnado. Esas ampliaciones no subsanan el vicio de invalidez, porque la inconstitucionalidad deriva de que la legislatura local tiene prohibido dirigir los recursos de la rama judicial, la cual, constitucionalmente, es la única facultada para administrar, manejar y aplicar su propio presupuesto (…)”

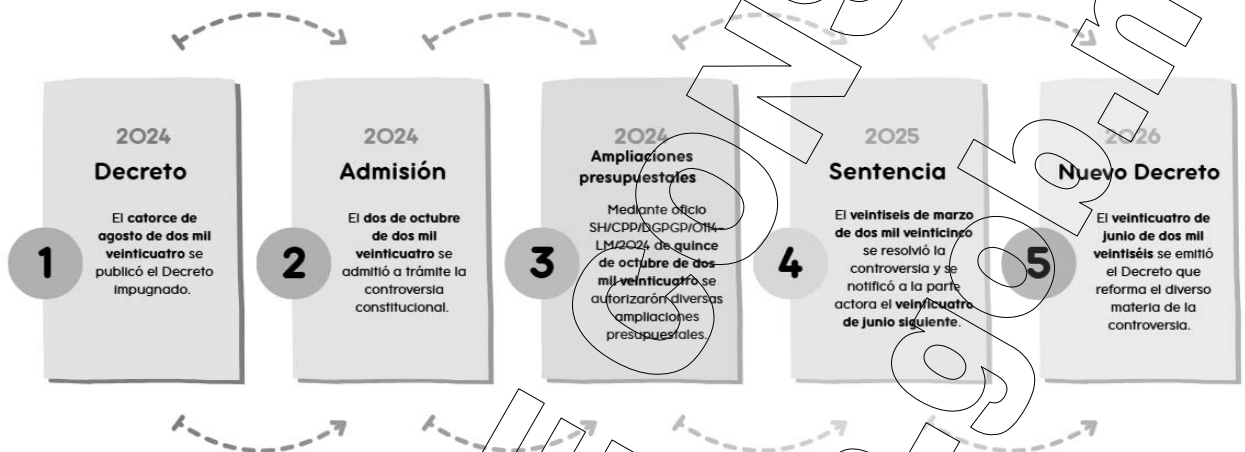
5. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco —foja 441—**.

6. El **nueve de octubre de dos mil veinticinco** el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento al Poder Legislativo y Ejecutivo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 262/2024

locales la cantidad que requería para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

Para mayor claridad de las fechas en que sucedieron los hechos se inserta la siguiente línea del tiempo:



III. Requerimiento.

En virtud de lo anterior y a efecto de poder determinar si se cumplió con el segundo efecto de la sentencia, se requiere al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**:

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia numeraria respectiva.
- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**veinticuatro de junio de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

IV. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se tendrá por satisfecho el segundo efecto de la sentencia, es decir que se le otorgaron los recursos necesarios para el pago de la pensión.

Notifíquese por lista y de manera electrónica a la parte actora.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:13:35Z / 07/07/2026T20:13:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 93 9e 85 ec 5f d6 9e f1 94 00 1b 61 2d 1e cf ec 21 aa cd 55 9f 55 03 ff 1e 9e 86 cb e1 7b a0 55 99 a1 d9 62 be 8d 27 dd 82 50 13 1e 04 09 0a 06 1e b7 a5 26 b7 f8 67 77 a0 bd 14 03 a4 36 8f 49 e4 9e 18 1d 47 5a 90 c2 59 8c 69 00 31 e2 27 3a 51 6e 8f 57 b1 97 9c ae 3f 48 fc 7b 01 f8 bc 7b 23 89 1b b7 7b 68 1c c8 97 41 10 3a ef f6 79 f5 b0 9c a4 0d 45 da bd 41 20 8d 3d 8a 28 f4 9f b3 0c dd 42 7e 87 5a 12 b8 2a 6e c3 ef 5b be 9a 76 eb 04 dd 0e a6 b8 12 8f 99 b8 b0 6c 83 02 e4 30 0b 3d 9d e7 d5 fa 4a b8 b3 45 90 09 49 85 bf 6a 2e d3 9e 60 35 ed 0b b2 f0 d2 1d aa 21 b6 39 4f 97 43 90 e6 1b d8 9e c0 fc a2 97 cf 0f 37 f7 7e a4 2c 3b 4a 5e 82 ed a4 10 58 59 82 4f d5 1c fb 23 87 d4 c5 74 14 76 b1 1d 66 12 d2 9a b9 de cc 26 74 4d dc 7b dd 6a e3 e9 51 3b b6 18 bd fd b3 f4 9d 08 b9 24 2c 07 3a ed 84 bd 9b 45 03 af 31 ca			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:13:35Z / 07/07/2026T20:13:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T02:13:35Z / 07/07/2026T20:13:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738481			
	Datos estampillados	6FA980466EA530F754B357E39C3FF9BD12C710D2099C0361F9B3C449B98102A66452D6			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:40:58Z / 07/07/2026T19:40:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8a e9 5c 8b 8f bd f7 96 7f 97 e2 28 49 e4 79 a2 8a c3 81 73 dc 55 5d a3 6d 73 36 7e 36 08 18 32 24 87 3b 6e 13 86 d4 6d 7c 81 f7 7f 2e 67 61 86 4d cf 81 a3 e2 da bf f8 75 06 74 59 8f a4 0c 2d df 28 4c 0b a0 65 5f 5d 11 13 4c 0f 39 0b e4 08 cc 13 db 51 d5 87 82 fd ee d6 c6 4b af cb 7b 44 4c 53 bb 23 9e ca af a7 d1 64 a8 3d 70 2a cb 94 20 e5 34 95 a7 c7 f0 5f 53 eb ea 9f dd bc ca d3 28 ee 75 dc 8c 8c 97 29 cd b9 18 4d bb ff 0b 1c b6 fa 63 3a 60 e3 02 63 e0 1d 26 42 2e 0e 7e f9 1b 1f 78 ec 48 0b 04 d5 55 34 07 00 e8 57 4c 23 37 32 22 bb 76 5a c5 67 ad 9a e5 65 a1 14 6a b2 d7 85 ad c8 1c 35 47 93 33 57 ee 90 d0 53 ca f3 9f 95 c5 de 26 42 aa eb cc 75 03 21 2b cc 0f 82 d1 21 97 3b 6e 8c 0c c4 ad cb 14 a0 46 61 5f 68 39 0a 15 52 82 b8 c3 a3 32 d7 53 31 a3 8d b5 b6 3d 3d 22 dc fb 3e 6b 4b eb 66 3b 15 0f 1a 3a 9a 4c a6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:40:58Z / 07/07/2026T19:40:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/07/2026T01:40:58Z / 07/07/2026T19:40:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1738145			
	Datos estampillados	73BCE02CDD51BB49BFE75133AC5D7AB0BAC4519173C0319D438F51945C5411CD6D36			